

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 597

Excmo. Sr.: Regula la Constitución de la República todo lo que se refiere a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria.

Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de enero de 1932, donde se fijan normas para los enterramientos, especificando los casos en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa.

Es indudable, pues que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda aparejar o provocar desórdenes.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretenda ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las Autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Artículo 2.º En los casos en que exista el temor fundado de que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden público, las Autoridades locales respectivas regularán el ejercicio de tal derecho, en cada caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Artículo 3.º En los casos de duda deben las Autoridades locales, en su función gubernativa delegada, consultar a los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Madrid, 23 de febrero de 1934.
 —Diego Martínez Barrio.

Señores Gobernadores civiles y Delegados gubernativos.

(Gaceta 24 febrero 1934)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 598

Ilmo. Sr.: En atención a la urgencia que reclama el dotar de determinados servicios de este Ministerio del personal suficiente, se hace preciso cubrir, dentro de las posibilidades económicas, las plazas que se consideran indispensables para la debida eficacia de aquéllos, motivo por el que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoque a los opositores aprobados para cubrir plazas de Oficiales de Administración civil del Departamento, comprendidos entre los números 25 al 39 de la relación de aspirantes, ambos inclusive, en expectativa de ingreso, a fin de que comparezcan o en su nombre persona expresamente autorizada por medio de escrito, el día 2 de marzo próximo, y hora de las once de la mañana en la Sección Central de Personal de esa Subsecretaría, para la elección de destino, que se verificará por orden riguroso de promoción y con arreglo al cuadro de vacantes a cubrir, según relación que se adjunta.

Segundo. Que se convoque igualmente a los opositores aprobados para cubrir plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, comprendidos entre los números 65 al 92, ambos inclusive, que figuran en la relación de aspirantes en expectativa de ingreso, a fin de que se personen por sí o por medio de persona autorizada por escrito, el día 3 de marzo venidero, y hora de las once de la mañana, en la Sección de Personal de esa Subsecretaría, para la elección de destino, que se verificará por orden riguroso de promoción y con arreglo al cuadro de vacantes a cubrir, cuyo detalle se acompaña.

Tercero. Los opositores convocados que no comparezcan por sí o por medio de representante, en los días anteriormente señalados para verificar la elección de su destino, quedarán decaídos en el derecho que se les concede, siendo destinados a cubrir las vacantes que como resultancia de la elección verificada por los comparecientes queden disponibles.

Cuarto. Los Oficiales y Auxiliares ingresados con arreglo a los preceptos de la presente Orden, serán colocados en el Escalafón respectivo por el número de promoción, siempre que se po-

sesionen de sus cargos dentro del plazo que las vigentes disposiciones determinan.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1934.
 —Cirilo del Río.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Relación de las vacantes a cubrir con Oficiales de ingreso pertenecientes a la escala técnica del Cuerpo de Administración civil.

Secciones de Agricultura de los Gobiernos civiles de

- Alava.
- Alicante.
- Cuenca.
- Huelva.
- Huesca.
- Jaén.
- Murcia.
- Navarra.
- Oviedo.
- Salamanca.
- Sevilla.
- Soria.
- Ciudad Real.
- Vizcaya.
- Zaragoza.

Relación de las vacantes a cubrir con Auxiliares de ingreso, pertenecientes a la escala de su clase del Cuerpo de Administración civil.

Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles de

- Navarra.
- Albacete.
- Toledo.
- Secciones Agronómicas de
- Coruña.
- Huesca.
- Oviedo.

Distritos Forestales de

- Albacete.
- Badajoz.
- Cáceres.
- Ciudad Real.
- Cuenca.
- Orense.
- Lugo.
- Pontevedra.
- Sevilla.
- Teruel.
- Zaragoza.

Distritos mineros de

- Ciudad Real.
- Córdoba.
- Murcia.
- Zaragoza.

Jefaturas de Industria de

- Ciudad Real.
- Navarra.
- Soria.
- Vizcaya.
- Zaragoza.

Inspecciones provinciales de Veterinaria de

- Coruña.
- Lugo.
- Zaragoza.

Madrid, 22 de febrero de 1934.
 —Cirilo del Río.

(Gaceta 24 febrero 1934)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular 569

Excmos. Sres.: El capítulo II de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, que comprende los artículos 25 al 31, trata de la formación de los padrones y de las listas cobratorias para la exacción del impuesto de cédulas personales, cuyo período voluntario de cobranza duraría desde 1.º de marzo al 30 de abril de cada año, conforme dispuso el artículo 32 de la citada Instrucción. El Decreto de 22 de marzo de 1932, consecuencia de la adaptación del de 7 de agosto de 1931 y de la ejecución del de 25 del mismo mes y año, resolvió transitoriamente acerca de los diferentes casos entonces presentados en orden a las operaciones preliminares de la exacción del impuesto de cédulas personales y dispuso en el artículo 5.º que el comienzo de la cobranza en el período voluntario podría aplazarse hasta septiembre y octubre, no procediendo, pues, que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares ni los Ayuntamientos ejercitasen la facultad que les reservaba el párrafo segundo de aquél artículo (el 32 de la Instrucción), es decir, ampliar el período voluntario de cobranza.

El párrafo segundo y último del artículo 24 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 establece que las cédulas personales serán valederas durante el año natural de su expedición y durante el siguiente hasta que termine el período de cobranza voluntaria de las nuevas cédulas. Y como la exhibición de tal documento es indispensable en los casos previstos por los artículos 8.º al 23 de la propia Instrucción, sien-

do del dominio público que el período voluntario de la exacción del impuesto de cédulas personales es en los meses de marzo y abril de cada año, cuando su expedición se retrasa resultan molestados o perjudicados los contribuyentes, ya que éstos al exhibir la del año anterior, no pueden justificar carecen de la del corriente por el motivo indicado.

Determina el artículo 226 del Estatuto Provincial, apartado E), que correrá a cargo de los Ayuntamientos la formación del padrón y cobranza del impuesto de cédulas personales; que sin embargo, las Diputaciones podrán intervenir en dichas operaciones, al objeto de fiscalizarlas; que tendrán asimismo derecho a realizarlas directamente, cuando todos o parte de los Ayuntamientos incurran en notoria negligencia o morosidad; que en uno y otro caso sustituirán, respectivamente, a todas las Corporaciones municipales, o únicamente a las que hayan incurrido en la deficiencia, y podrán ejercitar las facultades que a las mismas otorga la legislación vigente; y que cuando los Ayuntamientos se opongan a esta subrogación de funciones, resolverá sobre la propuesta de la Diputación, sin ulterior recurso y con audiencia de ambas partes, el Ministro de la Gobernación.

Los artículos 36 y 37 de la repetida Instrucción desarrollan el 226, apartado E), del Estatuto Provincial y el 6.º del Decreto de 22 de marzo de 1932 declara que los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad, que les será exigida aplicando el artículo 180 y siguientes de la ley Municipal, por la negligencia y morosidad a que alude el anteriormente citado del Estatuto Provincial. Además el artículo 7.º del Decreto últimamente expresado, dice que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que dispongan de imprentas en sus establecimientos de Beneficencia, quedan autorizados para confeccionar en las mismas las cédulas personales, respetando el modelo oficial.

En resumen, que se impone restablecer la normalidad y, por tanto, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la tan repetida Instrucción.

Para proponer lo procedente importa conocer,

1.º Si corre a cargo de los Ayuntamientos de esa provincia la formación del padrón y cobranza del impuesto de cédulas personales, con o sin intervención de la Diputación provincial (o del Cabildo insular).

2.º Si corre a cargo de la Diputación provincial (o del Cabildo insular) la formación del padrón y cobranza del impuesto de cédulas personales, en todos o en parte de los Ayuntamientos de esa provincia, y caso afirmativo, si la Diputación provincial (o Cabildo insular) realiza la exacción del impuesto directamente (gestores afianzados, comisionados o Agentes) o por medio de arrendatarios.

3.º Si para las operaciones preliminares de dicha exacción y para su cobranza voluntaria, con referencia a las cédulas correspondientes al año de 1933, se han observado o no los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la

Instrucción de 4 de noviembre de 1925 y, caso negativo, épocas que sucedieron a las reglamentarias.

4.º Si para las operaciones preliminares de dicha exacción, con referencia a las cédulas correspondientes al año de 1934, se han observado o no los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 y, caso negativo, épocas que sucedieron o sucederán a las reglamentarias; y

5.º Si se han observado los artículos expresamente citados en el número anterior, cuándo será abierto el período voluntario de cobranza de las cédulas a expedir para el actual año de 1934 y, caso negativo, época probable.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y para que la Comisión gestora de esa Diputación provincial (o Cabildo insular), antes del día 10 del próximo mes de marzo, informe a este Centro acerca de los particulares que quedan enumerados y haga las propuestas que considere oportunas.

Madrid, 21 de febrero de 1934.
—El Director general, José Puig de Asprer.

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias de Navarra y Vascongadas.

(Gaceta 22 febrero 1934)

Ministerio de Agricultura

Rectificación 600

Habiéndose padecido errores materiales al publicarse en la «Gaceta» de hoy, página 1460, relaciones de servicios donde existen vacantes para cubrir plazas de funcionarios de este Departamento, se hace la oportuna rectificación en el sentido de que debe entenderse que la vacante del Distrito forestal de Lugo es la de Orense-Lugo, con residencia en Orense, y que la asignada a la Sección Agronómica de La Coruña no es de este servicio, sino el correspondiente a la Estación Experimental del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Madrid, 24 de febrero de 1934.

(Gaceta 25 febrero 1934)

Junta Provincial de Reforma Agraria

ORDEN CIRCULAR

583

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Junta Provincial de Reforma Agraria,

Certifico: Que en sesión celebrada por la expresada Junta el día 24 del mes actual, se tomó a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, entre otros acuerdos, el siguiente:

«Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la presente Orden Circular concediendo a todos los Ayuntamientos que hasta el día de hoy no hayan remitido el Censo de Campesinos o lo hayan remitido incompleto, un último plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL para que lo remitan terminado a esta Junta Provincial, aperebiendo a los

que en dicho plazo no lo hayan remitido o completado, con proponer a la Superioridad la imposición de correcciones, de acuerdo con lo dispuesto en la veintuna de las instrucciones dadas por la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria para la formación de dicho Censo».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente accidental, en Logroño, a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente accidental, Jesús Briones.

Gobierno de la Provincia

596

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Anguiano para echar esticnina, en los montes de aquella jurisdicción, al objeto de exterminar animales dañinos, durante un plazo de diez días, dando comienzo la operación tres días después de haberse publicado la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 28 febrero de 1934.
—El Gobernador, Fernando Blanco.

Caja de Recluta número 39

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Logroño

589

Relación de los Municipios de esta provincia con expresión del día en que les corresponde efectuar la revisión en el corriente año y cuya aprobación se somete al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abril, 2.—Alesanco, Alesón, Manjarrés, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo y Bezares.

Abril, 3.—Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Torrecilla sobre Alesanco, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordován, Estollo, Villaverde de Rioja, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Mansilla de la Sierra, Bobadilla, Brieva de Cameros y Camprovía.

Abril, 4.—San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tricio, Tobía, Ventosa, Ventrosa, Pedroso, Matute, Ledesma de la Cogolla, Nájera, Uruñuela y Villavayo.

Abril, 6.—Villarejo, Villar de Torre, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Laguna de Cameros, Gallinero de Cameros, Pradillo, Hornillos de Cameros, La Santa, Larriba, Jalón de Cameros, Muro de Cameros, Torre de Cameros, Lumbreras de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Pinillos.

Abril, 9.—El Rasillo, Ortigosa de Cameros, Rabanera, Ajamil,

San Román de Cameros, Santa María de Cameros, Montalvo en Cameros, Trevijano, Soto de Cameros, Luezas, Terroba, Torrecilla de Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Bergasa, Bergasillas, Herce, Carbonera.

Abril, 11.—Corera, Enciso, Galilea, Arnedillo, Munilla.

Abril, 13.—Muro de Aguas, Ocón, Poyales, El Redal, El Villar de Arnedo, Quel, Robres del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Turruncún, Villarroya.

Abril, 18.—Arnedo, Préjano, Tudelilla, Zarzosa.

Abril, 20.—Cervera del Río Alhama.

Abril, 23.—Cornago, Grávalos, Igea, Navajún, Valdemadera, Aguilar del Río Alhama.

Abril, 25.—Anguciana, Abalos, Briñas, Briones, Casalarreina, Cellorigo, Fonca, Cihuri, Fonzaleche, Galbarruli, Sajazarra, Tirgo, Rodezno, Gimileo.

Abril, 27.—Treviana, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Oilauri, Castañares de Rioja, Cuzcurrita de Río Tirón, Ochánduri, Herramélluri, Grañón, Villalba de Rioja, Zarratón.

Abril, 30.—Haro, San Asensio.

Mayo, 4.—Bañares, Baños de Rioja, Cidamón, San Torcuato, Corporales, Hervías, Ojacastro, Zorraquín, Ezcaray, Cirueña, Manzanares de Rioja, Leiva, Sorzano.

Mayo, 7.—Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villarta Quintana.

Mayo, 9.—Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Sotés, Lardero, Leza de Río Leza, Cenzano.

Mayo, 14.—Torremontalvo, Hornos de Moncalvillo, Medrano, Sojuela, Fuenmayor, Entrena, Jubera, Navarrete, Viguera.

Mayo, 16.—Lagunilla del Jubera, Murillo de Río Leza, Nalda, Rivafrecha, Villamediana de Iregua, Alcanadre.

Mayo, 18.—Ausejo, Auto, Pradajón y Rincón de Soto.

Mayo, 21.—Calahorra.

Mayo, 23.—Alfaro y Aldeanueva de Ebro.

Mayo, 25.—Logroño (1.ª Sección).

Mayo, 28.—Logroño (2.ª Sección).

Mayo, 30.—Logroño (3.ª Sección).

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1933

CUENTA de las Propiedades y derechos de esta Diputación, que yo, don José Olagüenaga, Presidente de la misma, rindo en cumplimiento de lo prescrito en la regla 52 de la Circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de junio de 1886, de las propiedades y derechos de la Corporación, o sea de todas las fincas rústicas y urbanas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de esta referida Corporación, como también de los empréstitos y demás cargas que pesan sobre la misma, a saber:

ACTIVO		PESETAS
FINCAS RUSTICAS		
Una heredad en el pueblo de Lardero, radicante en el término titulado «Prado de Salobre», de 24 hectáreas, 10 áreas y 80 centiáreas; linda por Norte, Deogracias Bastida; Sur, Jerónimo René; Este, herederos de J. Ubis, y Oeste, río; valorada en	2.000'—	
Una finca de regadío en Varea, término de «Canicalejo», «Del Rasito» o «Dehesa», de una extensión superficial aproximada de 7 hectáreas, destinada a diversos cultivos, existiendo pies madres de vides americanas, chopos, plántones y árboles frutales. Límites: Mediodía, camino de «Canicalejo»; Saliente, don Juan Grau, río Batán; Norte, río Batán; Poniente, Arsenio Ramírez.		
Dentro de esta extensión se encuentra una casa para el Capataz del Vivero y un pabellón construido para las Colonias Escolares, valorada en	109.820'90	
Una finca, parte de regadío de invierno y parte de secano, existente en los términos de «Valdelanas», «Valdegrúa» y «Lobete», de una extensión superficial aproximada de 10 hectáreas, 83 áreas y 45 centiáreas, cuyos límites son los siguientes: Mediodía, carretera de Zaragoza; Norte, camino de Madre de Dios; Saliente, Eugenio García, paso de servicio, Eugenio Fernández, Nemesio Calvo, Ventura Ochoa y Faustino Romo; Poniente, Pablo Marín, Tomás Ramos, herederos de don Marcos Martínez, Eugenio Sánchez, Pedro Rosáenz y Anselmo Villarreal. Un río de riego es el límite con las fincas de los señores mencionados en los cinco primeros lugares. Dentro de los linderos marcados se encuentran: Un Chalet construido para el Reformatorio de Menores; dos casetas pequeñas; una caseta de amarre del cable para el Seminario; una caseta con motor y bomba para suministro de agua al Chalet; una caseta con transformador para la luz del Chalet; una caseta con motor y bomba para el riego de la finca, en	251.415'16	363.236'06
FINCAS URBANAS		
Solar que fué destinado para la Diputación en la calle de Rodríguez Paterna, números 36 y 38; linda por el Norte, calle de San Gil; Sur, la de San Roque; Este, trujal, que hoy es solar, y Oeste, calle de Rodríguez Paterna, en	36.500'—	
Un edificio Escuela Normal de Maestras en la calle de Rodríguez Paterna, número 31; linda Norte, casa de Antonio Alonso; Sur, solar de los herederos de doña Florentina Maya; Este, calle de Rodríguez Paterna, y Oeste, casa del Marqués de la Habana, en	60.000'—	
Un edificio destinado a Hospital Provincial, en la calle del Pósito, sin número; linda al Norte, ribera del Ebro; Sur, calle del Pósito; Este, Plaza del Ebro, y Oeste, calle del Puente, en	900.000'—	
Un edificio destinado para Asilo Provincial, aislado, sin número; linda por el Norte, línea férrea; Sur, carretera de Burgos;		
Este, barranco de «Las Fontanillas», y Oeste, heredad titulada «La Diana», en	1.535.634'—	
Valor del Palacio Diputación y casa anexa, situadas en la calle de Vara de Rey, números 3 y 3 A, que fueron adquiridas a doña María de Luis Aramayona, según escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Enrique Mora Arenas en 13 de febrero de 1932	639.629'40	
Satisfecho por varios gastos, escrituras, derechos Registro y otros, reseñados en el Capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto de 1932	47.662'60	3.219.426'—
VALORES		
Una inscripción nominativa de 290.600 pesetas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.554, como producto de la inversión de 192.510'10 pesetas, líquido del legado de 200.000 pesetas hecho por doña Inocencia Ramos, viuda de Jalón, a favor del Hospital Provincial	290.600'—	
Una inscripción nominativa de 290.600 pesetas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.555, como producto de la inversión de 192.510'10 pesetas, líquido del legado de 200.000 pesetas hecho por doña Inocencia Ramos, viuda de Jalón, a favor de la Beneficencia Provincial	290.600'—	
Seis Títulos Amortizable 4 por 100 1928, depositados en el Banco de España, según resguardo número 27.758; 4 de la serie A, números 64.979 al 82; 2 de la serie B, números 23.933 y 34, propios de la Institución Florensa, importantes en total	5.600'—	
Una lámina o inscripción intransferible de la Deuda Interior 4 por 100, número 1.684, propia de la Diputación, por valor nominal de	148.546'88	
Otra ídem número 2.109, propia del Hospital Provincial, de	49.848'36	
Otra ídem número 2.108, de la Abadía de Nájera	6.280'06	
Otra ídem número 2.110, del Emperador de Burgos	1.205'08	
Otra ídem número 2.111, de los Hospitales reunidos de Nájera y Emperador Alfonso VII	14.099'34	
Otra lámina o inscripción intransferible número 1.683, propia del Hospital de la Abadía de Nájera	4.720'87	
Otra ídem número 2.107, propia de la Casa Beneficencia	21.536'46	
Otra ídem número 2.106, propia de la Casa Expósitos	7.663'75	
Otra ídem número 2.112, propia de la Casa de Expósitos, Alava	1.873'37	
Un resguardo de la Deuda Pública de Francia del 3 por 100 a favor del Hospital Provincial, constituida en depósito en la Société Generale de París, por francos	39.533'33	
Un resguardo número 221 de 13 de octubre 1922 de 14 Obligaciones de la Deuda Municipal de Logroño, números 680 al 693, por pesetas	7.000'—	
Un resguardo de esta Sucursal del Banco de España de 13 de octubre de 1922 número 220, y como el anterior, procedente del legado de don Benito Gil Corres, con los efectos siguientes:		

PESETAS	
8 títulos A, 4 por 100 Interior, números 613.165 al 72;	
3 títulos C, 4 por 100 Interior, números 162.789 a 191;	
1 título D, 4 por 100 Interior, número 33.671;	
4 títulos G, 4 por 100 Interior, números 34.055 al 58;	
3 títulos H, 4 por 100 Interior, números 21.149 al 51;	
importando en total pesetas nominales	32.500'—
Un resguardo número 16 de 25 acciones del Banco de Crédito Local de España depositadas en el mismo	25.000'— 946.607'50
BIENES MUEBLES	
Vaquería, valor de la misma	20.150'—
Valor de un caballo y un burro	625'—
Mobiliario Casa Beneficencia	192.835'48
Id. Hospital Provincial	197.253'—
Id. Gobierno Civil	18.315'—
Id. Secretaría	7.283'—
Id. Depositaria	537'—
Id. Intervención	2.875'—
Id. Tribunal Contencioso	682'—
Id. Servicio Agrícola	277'—
Id. Sección Administración Local	4.186'20
Id. Vías y Obras Provinciales	6.681'—
Id. Sección Construcciones Civiles	199'—
Material Laboratorio del Servicio Agronómico	11.808'—
Material Imprenta Provincial	8.613'—
Maquinaria y herramientas de Vías y Obras provinciales	55.233'— 527.552'68
CRÉDITO A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS SIN CONSIGNACIÓN EN PRESUPUESTO	
Cantidad concertada para el pago de sus atrasos hasta el 31 de marzo de 1924, según liquidación practicada de conformidad al Real decreto de 12 de abril de 1924	798.508'39 798.508'39
TOTAL DEL ACTIVO	5.855.330'63

PASIVO

DEUDA PROVINCIAL	
Tres mil cuatrocientos quince títulos en circulación de 500 pesetas, emitidos a la par y amortizables en las fechas señaladas al dorso de los mismos según cuadro de amortización aprobado por la Diputación	1.707.500'—
Trescientos setenta y nueve títulos de la Caja Vitícola a 500 pesetas que pasan a ser propiedad de la Caja Provincial por hacerse cargo del Activo y Pasivo de aquella	189.500'—
Ochocientos setenta y siete Obligaciones Hipotecarias a 500 pesetas emitidas en el año 1932	438.500'— 2.335.500'—
CENSOS	
La renta anual perpetua de 974'50 pesetas por la cesión de terrenos hecha por el Ayuntamiento para edificar en ellos el Hospital Provincial, capitalizado al 9 por 100	10.827'77 10.827'77
TOTAL DEL PASIVO	2.346.327'77

RESUMEN

CAPITAL ACTIVO	5.855.330'63
CAPITAL PASIVO	2.346.327'77
CAPITAL LÍQUIDO	3.509.002'86

De forma que importando el Capital Activo de esta Diputación cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientas treinta pesetas y sesenta y tres céntimos, y el Pasivo dos millones trescientas cuarenta y seis mil trescientas veintisiete pesetas y setenta y siete céntimos, el Haber líquido asciende a tres millones quinientas nueve mil dos pesetas y ochenta y seis céntimos.

Y para que conste firmo la presente cuenta en Logroño, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, José Olagüenaga.

Don Silverio Pardo García, Interventor de Fondos Provinciales de Logroño,

CERTIFICO: Que la cuenta que precede está en todo conforme con el libro de Inventarios que se halla a mi cargo.

Y para que conste, y a los efectos prevenidos, firmo la presente en Logroño, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Interventor, Silverio Pardo.

SESIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 1934.—Se acordó aprobarla y que sus originales se expongan al público en la Secretaría, publicándose en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 297 del Estatuto Provincial.—El Presidente, Francisco Zuazo.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Montero.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial - Comisión Gestora - Logroño».—Es copia: El Presidente, Francisco Zuazo.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 526

Don Felipe Broquetas, vecino de Calahorra en nombre y representación de «Nicolás Palacios-Electricista Calahorrana», ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica entre la caseta de transformación que posee la misma Empresa en las inmediaciones de El Redal hasta otra caseta situada a la entrada de la aldea de Los Molinos y sacar de esta última caseta una derivación hasta Pipaona y otra hasta Aldealobos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras públicas donde el proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, debiendo advertirse que en el plazo señalado se cuentan los días festivos.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 19 febrero 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

La Empresa «Nicolás Palacios-Electricista Calahorrana» posee una concesión de transporte de energía eléctrica otorgada según Real orden de 15 de julio de 1909 para tender una línea eléctrica de Ausejo a Galilea por El Redal y Corera y el objeto del presente proyecto es convertir la caseta del transformador, que en virtud de dicha concesión existe en El Redal en subestación y de ella sacar una línea de transporte para llevar la energía a la aldea de Los Molinos y de la caseta que se ponga en este núcleo de población sacar dos derivaciones, una para Aldealobos y otra para Pipaona.

La línea proyectada será monofásica a 5.000 voltios y 50 períodos por segundo y los circuitos a baja tensión trabajarán a

120 voltios entre fase y neutro para alumbrado y a 240 voltios entre los dos hilos de corriente.

La línea proyectada constituye como ya se ha indicado una derivación de la que tiene establecida la misma Empresa entre Ausejo y Corera, siendo su punto de entronque la subestación establecida en El Redal, desde ésta se dirigirá a buscar la carretera de Murillo a la de Logroño a Zaragoza, apoyándose en los mismos postes de la línea que actualmente alimenta Corera y Galilea. En el poste número 12 anterior al cruce forma un ángulo de 126°, por lo que se le pondrá la correspondiente tornapunta.

El cruce actual de la línea con la carretera se modifica trasladándose al kilómetro 15, hectómetro 3, y muy próximo a él, en el poste número 15, abandona la nueva línea a la ya existente formando ambas un ángulo de 60°. La nueva línea sigue a continuación un trazado recto en dirección a una balsa situada en las afueras de El Redal, siguiendo una trayectoria casi paralela al barranco de Pipaona y Aldealobos.

En el poste número 34, situado a unos 40 metros de la balsa ya indicada, forma un ángulo de 165° en el cual se pondrá también una tornapunta. Atraviesa después de la línea el barranco ya indicado entre los postes 42 y 43 y luego entre los 72 y 73 vuelve a atravesarlo, así como también el camino de la Parada.

Entre el poste 81 y el 82 atraviesa la línea la carretera de Alcanadre a la villa de Ocón en el kilómetro 5 hectómetro 6, y luego va recto hasta la casilla de transformación de aldea de Los Molinos. Del poste 87 parte una derivación que va en línea recta hasta la caseta de Aldealobos, atravesando entre el poste número 103 y el 104 el camino de Los Molinos.

De la caseta de aldea de Los Molinos sale una derivación nueva que se montará en los mismos postes de la línea general hasta el marcado con el número 81, desde el cual parte en línea recta hasta la casilla del transformador de Pipaona, atravesando un camino de herradura, el camino de Corredondo y el barranco de Pipaona.

La línea será bifilar de cobre electrolítico de 3 m/m de diámetro, o sea de 7'06 m/m cuadrados de sección de alta conductibilidad y de una resistencia mecánica a la tracción superior a 40 kilogramos por m/m².

Las longitudes de los diferentes tramos de la línea son:

De la subestación de El Redal a la aldea de los Molinos, 3.200 metros.

De la subestación de aldea de Los Molinos al transformador de aldea de Aldealobos, 600 metros, y

Del transformador de aldea de Los Molinos a Pipaona, 1.180 metros.

En cada una de estas aldeas se colocará un transformador monofásico de 5 K. V. A. para rebajar la tensión del fluido eléctrico de 5.000 a 110 voltios entre fase y neutro.

El primer tramo llevará una carga de 15 K. V. A. y de 5 cada uno de los otros, y por lo tanto las características de esta parte de la conducción eléctrica que se proyecta son:

Longitud de un hilo 3.200 m.
Sección adoptada 7'07 m/m²
Potencia a transmitir 5 K. V. A.
Voltaje de régimen 5.000 v.
Factor de potencia 0'9

Los apoyos de la línea se encontrarán a una distancia máxima de 40 metros y los hilos estarán sometidos a su propio peso y a la acción del viento y de la nieve, sin embargo, dadas las condiciones climatológicas de la localidad, se prescindirá de la acción de esta última por su pequeña importancia, separándola de la del viento. Este supondremos que ejerce una presión de 125 kilogramos por m² como previene el artículo 38 del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Los postes de la línea tendrán 9 metros de longitud; serán de pino kyanizado y su diámetro en el raigal será de 0'25 y de 0'12 metros en la cogolla. En el cruce de la línea con las dos carreteras que atraviesa se pondrán postes de hierro como se detalla en los planos del proyecto.

La profundidad de empotramiento será de un metro y estarán colocados a una distancia máxima de 40 metros. En los postes en que los dos vanos consecutivos de la línea forme un ángulo, se colocará la correspondiente tornapunta y lo mismo se hará en el poste núm. 15 en que la línea objeto de este proyecto abandona la línea general formando ambas alineaciones un ángulo de 60 grados.

En los dos cruces de carretera se pondrán postes metálicos y por ser de anchos desiguales se han estudiado postes armados distintos, en cuanto a la colocación de los aisladores para el tramo de llegada de la canalización eléctrica y el tramo de cruce están lo suficientemente detallados en el plano y no precisa hacer la descripción.

Cruce de la carretera de Alcanadre a la Villa de Ocón. Los postes que se pondrán a las márgenes de esta carretera estarán constituidos por cuatro largueros formados por angulares de 40 x 40

m/m. arriostrados con 5 hierros planos de 30 x 6 m/m. en

sus cuatro caras, formando células que van siendo menores a medida que se van distanciando del suelo. La tensión de los hilos de corriente que llegan al poste metálico es de 56 kgs. por hilo.

Los hilos de corriente irán colocados en los postes 0'75 metros entre sí, la distancia vertical será de 0'70 y la separación entre los planos verticales que pasen por los hilos será de 0'30 metros.

En los postes de madera que lleven doble línea se colocarán los hilos en dos crucetas separadas entre sí 0'75 metros y los hilos de la misma cruceta irán separados también 0'75 metros. Estos soportes estarán constituidos por angulares de $\frac{50 \times 50}{5}$ m/m.

arriostrados por tornapuntas de 45 x 4 m/m.

La colocación de los apoyos en los postes de hierro y todo lo referente a los accesorios eléctricos en la subestación de Los Molinos y en las casetas de Pipaona y Aldealobos se puede observar en todo detalle en la hoja número 3 de los planos del proyecto.

Relación de propietarios afectados por la línea en todos los términos municipales que la misma atraviesa:

La línea atraviesa los terrenos de Antonio Resa, Teófilo Sagasti, Gonzalo Ción, Pablo Fernández, Francisco Prida, Manuel Gil, Julián Burgos, Concepción Araoz, Valentín Rubio, Marina Fernández, Damiana Cabina, Julián Araoz, Eduardo López, Pedro Ruiz, Felipe Alba, Angel Ruiz, Andrés Tejada, Rufino Bretón, Guillermo Ocón, Silverio Balsada, Manuel Tejada, Jerónimo Pérez, Julia Resa, Lorenzo Galilea, Eugenio Cenzano, Juan López, León Tejada, Rosa Montiel, Manuel Rubio, Juan Orfo, Clemente Royo, Nicolás Rubio, Cruz Ruiz, Primitivo Fernández, Valeriano Aguado, Valentín Balmaseda, Florencio del Amo, Toribio Ajamil, Angela Pérez, José Ajamil, Quintín Rodríguez, Marcos Arpón, Roque Gil, Juan Royo, Inocente Royo, Angela Gil, Pedro Fernández, Luis Bretón, León Tejada, Pantaleón Tejada, Francisco Sáenz, Rosa Montiel, Santiago Cordón, Pedro Rubio, Pedro Sanmartín, Julián Burgos, Marcos Arpón, Justo López, Lucio Burgos, Manuel Cordón, Bernardino Merino, Alejandro Sáenz, Marcos Ajamil.

TARIFAS

Tarifas de precios de suministro de energía para alumbrado y fuerza motriz que actualmente tiene en vigor «Nicolás Palacios - Electricista Calahorrana», aprobadas y publicadas en la «Gaceta» del 3 de agosto de 1925.

Alumbrado a tanto alzado (Calahorra)

Lámparas de 10 bujías fija y conmutada a.	1'75 ptas.
Id. 16 Id. Id.	2'00 Id.
Id. 25 Id. Id.	2'50 Id.
Id. 50 Id. Id.	4'25 Id.
Id. 100 Id. Id.	6'25 Id.

PUEBLOS

Lámparas de 10 bujías fija y conmutada a.	1'75 ptas.
Id. 16 Id. Id.	2'50 Id.
Id. 25 Id. Id.	3'25 Id.
Id. 50 Id. Id.	4'25 Id.
Id. 100 Id. Id.	6'25 Id.

Observaciones.—1.^a En los precios anteriores va incluido el impuesto del 17 por 100 para alumbrado.

2.^a Las lámparas de 101 bujías en adelante y el alumbrado extraordinario pagarán pesetas 0'06 por bujía incluido el 17 por 100 sobre alumbrado.

Alumbrado por contador (Calahorra y pueblos)

Hasta 25 Kw.	0'75 ptas. uno
De 26 a 50 Kw.	0'70 Id.
De 51 a 100 Kw.	0'65 Id.
De 101 en adelante.	0'60 Id.

Observaciones.—Sobre este precio se recargará el impuesto del 17 por 100 sobre alumbrado.

2.^a El mínimo de consumo a pagar es de pesetas 2'50 al mes.

Fuerza motriz (Calahorra y pueblos)

1. ^a Con mínimo de 8 pesetas caballo mes.	
Hasta 100 Kw.	0'30 ptas. uno
De 101 a 200 Kw.	0'27 Id.
De 201 a 500 Id.	0'25 Id.
De 501 a 750 Id.	0'20 Id.
De 751 a 1.000 Id.	0'18 Id.

2.^a Sin mínimo todo lo que se consume, a 0'30 pesetas kw.

3.^a Las engomadoras, ventiladores y soldadores que tengan contador independiente pagarán a pesetas 0'30 kw.

No se pide la imposición de servidumbre forzosa porque se tiene la autorización de los terratenientes cuyos predios atraviesa la línea. Logroño, 19 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO

EDICTO 588

Don Alfonso Torres López, Registrador de la Propiedad de Logroño,

Hago saber: Que en este Registro se ha inscrito en el día de hoy y en favor de don Nemesio Jiménez Hernández, la siguiente finca rústica sita en jurisdicción de Villamediana de Iregua.

Heredad en término del «Quebradizo» o la «Ribaza», de caber 3 fanegas y 4 celemines o 69 áreas 86 centiáreas; que linda Norte, don Lorenzo López; Sur, don Santos Pérez; Este, don Felipe Pérez, y Oeste, la «Ribaza».

La descrita finca se ha formado por agrupación de diversas porciones compradas a don Agustín Iturriaga Sáenz, don Domingo Sáenz Fernández y doña Tomasa Lázaro Fernández, las cuales fueron adquiridas por documentos privados de fechas 16 de abril de 1922 las de los dos primeros, y de 23 de abril de 1923 la de la última, por lo que se publica este anuncio a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Logroño, 24 de febrero de 1934.—El Registrador, Alfonso Torres.

Administración Municipal

525

Don Mariano Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hornillos de Cameros, provincia de Logroño,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.^o del corriente mes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, modificado por la Ley de 12 de enero de 1932; y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 483 y 484 del referido Estatuto, acordó por unanimidad, la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para la formación del repartimiento general de Utilidades de esta villa, para el corriente año de 1934, a favor de los señores que a continuación se expresan, por reunir las circunstancias en dichos artículos determinadas, a saber:

Parte Real

Don Antonino Díez Martínez, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica; don Pedro Rubio Tabernero, ídem por territorial, riqueza urbana, ambos con domicilio en éste término municipal; don Pedro Merino Martínez, ídem por territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera de este término municipal.

No pudiendo verificar la designación de los representantes expresados en las letras d), e), f) y g) de dicho artículo, por no existir base para ello en este término municipal.

Parte Personal

PARROQUIA ÚNICA

Don Jorge Sáenz Iñiguez, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica; don Ladislao Ta-

bernero Peña, ídem por territorial, riqueza urbana.
No existe contribuyente por industrial y de comercio en esta parroquia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo de dicho artículo.

Las reclamaciones contra las designaciones hechas anteriormente, deberán presentarse ante este Ayuntamiento en el plazo de siete días, y contra sus acuerdos puede presentarse reclamación en única instancia, ante el Tribunal de Arbitrios en el plazo de cinco días según determina el artículo 490 del ya dicho Estatuto Municipal.

Hornillos de Cameros, a 6 de febrero de 1934.—El Alcalde, Mariano Martínez.

EDICTO 534

Don Román Blanco Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Larriba,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal y en presencia de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 de dicho Cuerpo legal, modificado por la Ley de 12 de enero de 1932, acordó y verificó la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento general de esta villa y año actual, a favor de los señores que a continuación se expresan, por reunir todos las condiciones y circunstancias en dichos artículos determinados, a saber:

Parte Real

Don Mauricio Pascual Blanco, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica y pecuaria.

Don Vicente Blanco Martínez, ídem por urbana; ambos vecinos de este Municipio.

Don Martín Blanco Sáenz, ídem por rústica, con domicilio fuera de este término municipal.

No se han verificado las designaciones de los representantes designados en las letras d), e), f) y g) del artículo 483, por no existir base para ello en este término municipal.

Parte Personal

PARROQUIA DE LARRIBA

Don Serafín López Blanco, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica y pecuaria.

Don Demetrio Martínez Sáenz, ídem por urbana; ambos vecinos y domiciliados en dicha parroquia.

No existe en la mencionada parroquia contribuyente por contribución industrial y de comercio.

PARROQUIA DE TORREMUÑA

Don Pablo Díez Martínez, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica y pecuaria.

Dña María Martínez Martínez, ídem por urbana; ambos domiciliados en dicha parroquia.

No existe en dicha parroquia contribuyente por industrial y de comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de oír reclamaciones.

Las reclamaciones contra dichas designaciones se presentarán ante este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, las que serán resueltas en el de tres siguientes, y contra los acuerdos que recaigan sobre ellas se podrá reclamar en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 489 y 490 del ya dicho Estatuto Municipal, siendo el plazo para dicha reclamación el de cinco días.

Larriba, 17 de febrero de 1934.—El Alcalde, Román Blanco.

EDICTO 528

Don Andrés Ezquerro Ezquerro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pradejón,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del presente mes, dando cumplimiento a lo que se previene en el artículo 489 del Estatuto Municipal, designó para los cargos de Vocales natos de las Comisiones Real y Personal para la formación del Repartimiento general de Utilidades para el corriente año de 1934, con

vista de los documentos obrantes en la Secretaría municipal, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Miguel Garbayo Heras, don Carmelo Ezquerro Vicioso, y don Lucas Romeo Larega, mayores contribuyentes, vecinos del término, por riquezas rústica, urbana e industrial, y don Camilo Ezquerro Miranda, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Parte Personal

Don Miguel García García, don Ponciano Heras Ezquerro, y don Silvestre Fernández Fernández, mayores contribuyentes por riquezas rústica, urbana e industrial, respectivamente, con domicilio en este término.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán ante el Ayuntamiento las reclamaciones que por los que se consideran lesionados se presenten.

Pradejón, a 19 de febrero de 1934.—El Alcalde, Andrés Ezquerro.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

592. Briones.—Por destrucción del que existía, queda expuesto por quince días, el padrón vecinal de este término municipal; las reclamaciones se presentarán durante el plazo indicado.—24 febrero.

547. Rincón de Soto.—Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes; durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, para las observaciones o reparos que se crean pertinentes. Plazos a contar desde esta fecha.—17 febrero.

554. Baños de río Tobía.—Los mismos plazos e igual concepto señalado en su anterior; los plazos contados a partir de esta fecha.—20 febrero.

Corporales.—Concepto y plazos iguales que sus dos anteriores, a contar desde esta fecha.—21 febrero.

566. Zenzano.—Por quince días contados desde esta publicación, el repartimiento general de Utilidades en sus dos partes, Real y Personal, para el año 1932; durante el plazo indicado y los tres días después, para las reclamaciones que se consideren justas.—22 febrero.

587. Santurde.—Desde el día 23 de febrero, y para su examen y reclamaciones, han quedado expuestos los documentos siguientes: El padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1934; las cuentas municipales de 1933, con sus justificantes, y la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1933.—23 febrero.

Imprenta Provincial.—Logroño

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LOGROÑO

Sección Provincial de Administración Local

Circular - Presupuestos

584

El Ilmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, con fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir a V. S. relación de los términos municipales de esa provincia donde se han de ejecutar en la próxima campaña los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, a los efectos de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de agosto, 19 y 25 de junio, 14 de octubre de 1926 y disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 1933; a fin de que en los presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos de referencia, se incluyan las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores, que de conformidad con dichas Reales órdenes han de facilitar a los operadores de este Instituto».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su más exacto cumplimiento.

Logroño, 24 de febrero de 1934.—El Delegado, Ladislao Montes.

RELACIÓN QUE SE CITA ANTERIORMENTE

Términos municipales	Hectáreas	Número de Topógrafos	Duración probable de los trabajos (meses)	JORNALES POR MES		
				De prácticos	De peones	Decaballerías
Partido judicial de Alfaro						
Aldeanueva de Ebro	3.900	1	9	20	60	10
Rincón de Soto	2.000	1	9	20	60	10
Partido judicial de Arnedo						
El Villar de Arnedo	1.850	1	9	20	60	10
Partido judicial de Calahorra						
Alcanadre	3.000	1	9	20	60	10
Autol	8.000	2	7	40	120	20
Ausejo	5.600	2	7	40	120	20
Calahorra	8.300	1	6	20	60	10
Pradejón	2.500	1	2	20	60	10
Partido judicial de Haro						
Haro	4.000	1	9	20	60	10
Brifas	220	1	9	20	60	10
Abalos	1.800	1	9	20	60	10
Treviana	3.200	1	7	20	60	10
San Vicente de la Sonsierra	4.850	1	9	20	60	10
Foncea	1.900	2	6	40	120	20
Rodezno	1.420	1	2	20	60	10
Briones	3.500	1	2	20	60	10
Villalba de Rioja	750	1	2	20	60	10
Sajazarra	1.021	1	2	20	60	10
Fonzaleche	1.400	1	4	20	60	10
Partido judicial de Logroño						
Logroño	8.400	1	9	20	60	10
Lardero	2.000	1	9	20	60	10
Fuenmayor	3.300	1	9	20	60	10
Sotés	1.300	1	7	20	60	10
Sorzano	700	1	2	20	60	10
Agoncillo	4.200	1	2	20	60	10
Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada						
San Millán de Yécora	1.100	1	9	20	60	10